

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-185/2012**, donde obra la Resolución N° 0774 del 29 de mayo de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **ESTRELLA DE URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.380.418-9, permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la EDS ESTRELLA URABÁ, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-74226, sector La Navarra, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de mayo de 2018.

Que mediante Resolución N° 1156 del 17 de julio de 2018, se acogió la información presentada por la sociedad **ESTRELLA DE URABÁ S.A.S**, mediante oficio con radicado N° 3169 del 30 de mayo de 2018, relacionada con la caracterización de los parámetros Hidrocarburos Aromáticos policíclicos (HAP) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno).

Que mediante Resolución N° 0182 del 17 de febrero de 2020, se emitió un pronunciamiento, en ese sentido, se acogió la información presentada mediante comunicaciones con radicados Nros. 4337 del 25 de julio de 2018 y 3620 del 28 de junio de 2019 y se aceptó el cambio de razón social del titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, esto es, de sociedad **ESTRELLA DE URABÁ S.A.S**, por sociedad **GRUPO LA NAVARRA S.A.S**, conservando el mismo número de identificación tributaria - NIT.

Que la sociedad **GRUPO LA NAVARRA S.A.S**, allegó las siguientes comunicaciones:

Comunicación con radicado N° 1101 del 19 de febrero de 2020, de la cual se sustrae lo siguiente "... hago entrega del reporte de seguimiento a "Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas..."

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante comunicaciones con radicados Nros. 1101 del 19 de febrero de 2020 y 1586 del 16 de marzo de 2021, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0812 del 10 de mayo de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

(...)

6. Conclusiones

CHP

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

2

La información presentada por GRUPO LA NAVARRA S.A.S referente a la caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos de EDS LA NAVARRA, indican que los sistemas de tratamiento implementados para las aguas residuales generadas están funcionando adecuadamente, ya que cumplen con las concentraciones máximas permisibles de los parámetros caracterizados según la norma de vertimiento (Res 0631 del 2015 MADS)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

GRUPO LA NAVARRA S.A.S deberá seguir garantizando que las aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD Y ARnD) generadas en la EDS LA NAVARRA, no superen la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos acorde a la norma de vertimiento (Res 0631 del 2015 MADS).

GRUPO LA NAVARRA S.A.S como propietaria de la EDS LA NAVARRA debe seguir realizando los adecuados y periódicos mantenimientos a los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas a fin de garantizar que los parámetros se mantengan dentro de los valores máximos permisibles, y seguir realizando la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales cada año, informando de manera previa a CORPOURABA.

Acoger el informe de seguimiento anual del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos en la EDS GRUPO LA NAVARRA S.A.S.
(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, teniendo en consideración el informe técnico N° 0812 del 10 de mayo de 2021, en el cual se evaluó la información allegada mediante oficios radicados con Nros. 1101 del 19 de febrero de 2020 y 1586 del 16 de marzo de 2021, se evidenció lo siguiente:

- Cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2 del artículo quinto de la Resolución N° 0774 del 29 de mayo de 2018, consistente en realizar la caracterización anual completa de los vertimientos de aguas residuales doméstica e industriales, garantizando la concentración máxima permisible de los parámetros de conformidad con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.
- Cumplimiento la obligación establecida en el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución N° 0774 del 29 de mayo de 2018, consistente en que el sistema de tratamiento de las aguas residuales se encuentra cumpliendo con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.

De conformidad con lo antes esbozado, se acogerá la información presentada mediante comunicaciones con radicados Nros. 1101 del 19 de febrero de 2020 y 1586 del 16 de marzo de 2021 y se requerirá a la sociedad **GRUPO LA NAVARRA S.A.S**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **GRUPO LA NAVARRA S.A.S**, identificada con NIT. 900.380.418-9, mediante comunicaciones con radicados Nros. 1101 del 19 de febrero de 2020 y 1586 del 16 de marzo de 2021, en el marco del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos de la EDS LA NAVARRA y de las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo quinto de la Resolución N° 0774 del 29 de mayo de 2018, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **GRUPO LA NAVARRA S.A.S**, identificada con NIT. 900.380.418-9, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0774 del 29 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución, y a lo dispuesto en el Acto Administrativo N° 0774 del 29 de mayo de 2018

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

4

demás actos administrativos y comunicaciones expedidas en el marco del presente expediente, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0812 del 10 de mayo de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO LA NAVARRA S.A.S**, identificada con NIT. 900.380.418-9, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

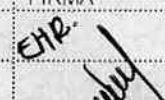

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Higuera Restrepo		25/05/2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		27-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200165105-185/2012 Tomos del 1 al 3.